



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 1
Enero 8 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación	2
<i>Instrumentos Internacionales</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>7</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>7</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>8</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>9</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>10</i>
Ediciones electrónicas.....	15
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	16
Sabías qué.....	16
Informes	17

Instrumentos Internacionales



Acuerdo de Asociación Estratégica (República de Chile, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2006. Se promulga el Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, firmado en la ciudad de Viña del Mar, Chile, el 26 de enero de 2006.

Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de que las Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá duración indefinida.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República de Panamá, 2005).

Publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2006. Se promulga el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el 11 de octubre de 2005.

Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de la última notificación, a través de la vía diplomática, utilizada por ambas Partes Contratantes para notificar por escrito el cumplimiento de los requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor y tendrá una vigencia inicial de 10 años y, al término de dicho plazo, tendrá una vigencia indefinida.

Convenio sobre Transporte Aéreo (República de Panamá, 1996).

Publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2006.

Decreto por el que se promulga el Acuerdo que modifica y adiciona el Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, formalizado en la Ciudad de México, el 14 de febrero de 1996, mediante notas intercambiadas el 11 de octubre de 2005.

Decreto que entrará en vigor el 14 de diciembre de 2006.

Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (República Popular China, 2005).

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2006. Se promulga el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México el 24 de enero de 2005.

Tratado que estará sujeto a ratificación, y entrará en vigor 30 días después de que las Partes se hayan intercambiado los instrumentos de ratificación correspondientes.

Estatuto de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya (Multilateral, 1951).

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2006. Se promulga el Estatuto de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, adoptado el 31 de octubre de 1951 y modificado en el marco de la XX Sesión Diplomática, celebrada en La Haya, el 30 de junio de 2005.

Estatuto que se someterá a la aceptación de los Gobiernos de los Estados que hayan participado en una o varias Sesiones de la Conferencia. Entrará en vigor cuando haya sido aceptado por la mayoría de los Estados representados en la Séptima Sesión.

Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, (República Federativa del Brasil, 2003).

Publicado en el D.O.F. el 1 de enero de 2007.

Se promulga el Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmados en la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2003.

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, por escrito por la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del Convenio, mismo que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2006.

Entre otros, en la conservaduría se reduce de dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a uno. La Conservaduría de Palacio Nacional se reunirá cuando así lo convoque el Conservador. Para que sus resoluciones sean válidas se requerirá la mayoría de votos de los integrantes y el voto favorable del Conservador. Se señala el uso de las áreas históricas, artísticas y protocolares de Palacio Nacional

Por otro lado, se rediseñó el procedimiento para efectuar la defensa jurídica de Palacio Nacional, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal respecto de dicho inmueble.

Se elimina el artículo relativo a que el Edificio ubicado en la parte posterior de Palacio Nacional, en la esquina que forman las calles de Corregidora y Correo Mayor, sería usado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en él, se podrían prestar al público servicios culturales, recreativos, gastronómicos y de estacionamiento, con el fin de facilitar la difusión y el conocimiento de la historia de México y en particular la de Palacio Nacional y

su entorno. Se eliminó el artículo que señalaba al Palacio Nacional como la sede de la Comandancia de la Primera Región Militar; y que sus instalaciones, uso, conservación y mantenimiento se consideraban de seguridad nacional.

Se reforman los artículos 3o., fracción IV, 7o., 13, primer párrafo, 15, 17 y 19, y se derogan los artículos 17-Bis y 20.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Actualización publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2006.

Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Ley de Comercio Exterior.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2006.

Entre lo que destaca, que en el caso de la discriminación de precios que cause daño a la rama de producción nacional, corresponde a la Secretaría determinar la aplicación de una cuota compensatoria definitiva sobre las mercancías sujetas a investigación que se hayan importado durante los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando en relación con el producto objeto de discriminación de precios investigado, la autoridad determine:

- a) Que hay antecedentes de discriminación de precios causante de daño o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador incurriría en discriminación de precios y que ésta causaría daño; y,
- b) Que el daño se deba a importaciones masivas de un producto objeto de discriminación de precios, efectuadas en un periodo relativamente corto y la Secretaría considere que por su temporalidad, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable que socaven gravemente el efecto reparador de la cuota compensatoria definitiva que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de hacer observaciones.

Se reforman los artículos 53, último párrafo; 64, segundo párrafo en su encabezado; 68, primer párrafo; 89 D, fracción I; 93, penúltimo párrafo; y 97, fracciones II y III; se adiciona el artículo 65 A; y

se derogan los artículos 68, último párrafo, y 93, fracción V.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Publicado en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2006. Ordenamiento que tiene por objeto establecer la integración, organización y el funcionamiento del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de febrero de 2005.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006. Ordenamiento que tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, provenientes de los conceptos y en las cantidades que se precisan en el mismo.

Ley que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Código Fiscal de la Federación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Entre otros rubros se destaca que los supuestos indicados en las fracciones I y II del artículo 32-D, no se consideran comprendidos en lo prescrito por el mismo precepto cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Por otro lado, en el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 42, en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

Se reforman los artículos 27, primero y segundo párrafos; 34; 46, último párrafo; 52-A, actual penúltimo párrafo, y 76, primer párrafo; 134, fracción I, segundo párrafo, y 146-C, fracción II, y se adicionan los artículos 30, con un quinto, séptimo y octavo párrafos, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, y los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser noveno, décimo y décimo primer párrafos; 32-D, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 42, con un tercero y cuarto párrafos; 46, con una fracción VIII; 46-A, con una fracción V, y 52-A, con un último párrafo.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Establecen la actualización de los montos y procedimientos para el pago del Impuesto sobre la Renta, así como sus respectivas excepciones.

Se reforman los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo; 13; 32, fracciones XX, primer párrafo, y XXVI; 42, fracción II, primer párrafo; 59, fracción I, primer párrafo; 63; 81, penúltimo párrafo; 92, fracción V, segundo párrafo; 109, fracciones XV, inciso a), y XXVI, segundo párrafo; 116, último párrafo, inciso b); 117, fracción III, inciso e); 175, segundo párrafo; 179, último párrafo; 195, fracciones I, inciso b), y II, inciso a); 223; 224; 224-A, primer párrafo, y 226; se adicionan los artículos 109, fracción XVII, con un último párrafo, y 179 con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, y se derogan los artículos 223-A, 223-B y 223-C.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley del Impuesto al Activo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Establecen la actualización de los montos, cálculo y procedimientos para el pago del Impuesto al Activo, así como indica que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, un porcentaje a la tasa; así como el valor de los activos de la controladora.

Se reforman los artículos 2o., primer párrafo; 5o.-A, primer párrafo; 5o.-B; 9o., último párrafo; 13, fracciones I, segundo párrafo, y V, y 13-A, fracciones I y III, primer párrafo, y se derogan los artículos 5o.; 12-A; 12-B y 13, fracción I, último párrafo.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Entre otros, se indica que los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

Se reforman los artículos 2o., fracción II, inciso A); 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo; y se derogan los artículos 2o., fracción I, incisos G) y H); 3o., fracciones XV y XVI; 8o., fracción I, inciso f), y 13, fracción V.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Se actualiza el monto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos.

Se reforma el artículo 14.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Modificación publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Se actualizan los supuestos de las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal del Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Se reforma el artículo 63.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley Federal de Derechos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Actualización de los montos, tarifas y cuotas para la expedición de pasaportes, certificaciones y compulsas de documentos, expedición de la carta de naturalización, estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de una institución calificadora de valores, uniones de crédito, casas de bolsa, entre otros.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en un 30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

Se reforman los artículos 18-A; 23, fracción VIII; 24, fracción VIII; 26, fracciones II, inciso a), y III, primer párrafo e inciso a); 29, fracciones V y VIII; 29-A,

primer párrafo y fracciones I y II; 29-B, fracción I, incisos a), b), primer párrafo, d), primer párrafo, e), segundo párrafo, g), primer párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo, k) y fracción IV; 29-D, fracciones I, incisos a), b) y último párrafo, II, incisos a), b), c) y último párrafo, III, incisos a), b) y último párrafo, IV, incisos a), b) y último párrafo, V, incisos a), b), c) y último párrafo, VI, incisos a), b) y último párrafo, VII, incisos a), b), c) y último párrafo, VIII, párrafos primero y segundo, IX, último párrafo, X, incisos, a), b), c) y último párrafo, XI, segundo párrafo, inciso a) y penúltimo párrafo, XII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, así como el segundo párrafo del artículo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XIII, XIV, segundo párrafo, XV, segundo párrafo, XVI, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, primer párrafo e incisos a), b), primer párrafo, c) y e), primer párrafo y III; 29-I, primer párrafo; 29-K, fracción I; 29-M; 56; 57; 58; 102, fracciones IV, primer párrafo y V; 169, fracciones III, primer párrafo, IV, primer párrafo, y VI, primer párrafo; 170, tercer párrafo; 170-C, primer párrafo; 170-E, primer párrafo; 170-F; 172-M; 190-B, primer párrafo y fracciones I y IV; 194-C, primer párrafo; 194-F-1, fracción I, primer párrafo; 194-H, fracciones II, III, Tabla B y quinto párrafo; 194-K, inciso c); 194-L, inciso c); 194-N-5; 198, tercero y cuarto párrafos; 198-A, fracciones I, II, y segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 238-C, párrafos primero, segundo y tercero, y 288, primer párrafo y Áreas tipo AAA, segundo párrafo, Áreas tipo AAA y AA, y último párrafo.

Se adicionan los artículos 20, con un último párrafo; 24, fracción VIII, con un inciso e); 29, con las fracciones IX, pasando las actuales IX, X y XI a ser X, XI y XII respectivamente, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 29-D, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 29-I, con un penúltimo y último párrafos; 30-D; 169, con un último párrafo; 194-K, con los incisos d) y e); 194-L, con los incisos d) y e); 195, con una fracción IV, 195-A, con las fracciones X, XI y XII; 198-A, con una fracción III; 232, con una fracción XI; 285, con una fracción VII, pasando la actual VII a ser VIII; 288, con un último párrafo y 288-A-1.

Se derogan los artículos 26, fracción II, inciso b); 29, último párrafo; 29-B, fracción II; 29-D, fracción VIII, inciso a); 29-E, fracciones I, VII, XVIII, último párrafo y XIX; 29-F, fracción II; 103, fracciones I, IV

y V; 169, fracción V; 194-F-1, fracción V y 194-H, fracción IV.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2007.

Ley de Coordinación Fiscal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Entre otras modificaciones, se adiciona el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, al establecer aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece.

Se reforman los artículos 25, en sus fracciones VI y VII, 44, en sus párrafos tercero y cuarto, 45, en sus párrafos primero y segundo, y 46, y se adicionan el artículo 25, con una fracción VIII, el artículo 44 con un párrafo sexto y los artículos 47, 48, 49 y 50.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Se deroga lo relativo al destino de los recursos de las erogaciones que correspondían al Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; así como al destino de los subsidios correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Se deroga el inciso ñ) de la fracción II del artículo 41 y el artículo 85.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Actualización a las tasas al valor de los tabacos labrados.

Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso C), numerales 1 y 2, y se le adiciona el numeral 3.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2006. Acuerdo CG272/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y se modifica su denominación. Modificaciones aprobadas que entrarán en vigor a partir del día 1o. de enero de 2007.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2006. Ordenamiento que tiene por objeto establecer el ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2007, que se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en el mismo Presupuesto de Egresos. Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional.

Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2006. Se sobresee en relación con los artículos 16, 36 y 61 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados mediante el Decreto 419 publicado el 14 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial de ese Estado, con la siguiente salvedad: Se reconoce la validez de los artículos 16, párrafo primero, y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, reformados

mediante el Decreto 419 publicado el 14 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial de ese Estado, únicamente en cuanto a la porción normativa que en ambos preceptos legales se establece en los siguientes términos: "...primer domingo de julio del año de la elección."

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos.

Acción de Inconstitucionalidad 55/2006, promovida por el partido político Convergencia, en contra del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua.

Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2006. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de las normas generales contenidas en el Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O., por medio del cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicadas en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 86, de fecha 28 de octubre de 2006.

Se reconoce la validez de la fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O. realizada a los artículos 54, en todos sus incisos; 90, en los tres incisos del numeral 3; 95, inciso a); 178, inciso d) y fracciones III y IV; 39, segundo párrafo, en la porción normativa "las herramientas"; 56, numeral 6; 95, último párrafo, en la porción normativa "sindicato"; 101, inciso d); 117, en la porción normativa "numeral"; 182; 221, en la porción normativa "250"; 168, y 178, inciso d), publicada en el periódico oficial número 90, de fecha 11 de noviembre de 2006.

Se declara la invalidez de la fe de erratas al Decreto Legislativo No. 656-06 I P. O. realizada a los artículos 86, numeral 3; 87, numeral 6; 128, numeral 1, inciso c); 240, numeral 2, y 245, numeral 7, en los términos precisados en el último considerando, publicada en el periódico oficial número 90, de fecha 11 de noviembre de 2006.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006. Se adicionan los artículos 65, fracción XV, 89, fracción XVII, 102, fracción XX, y 142, fracción IX. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo General 75/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006. Aclaración al acuerdo publicado en el D.O.F. el 30 de noviembre de 2006, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Decimotavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Comercio Exterior



Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 45 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una prórroga a la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial.

Publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2006. La Comisión Administradora del Tratado, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), adoptó el 24 de noviembre de 2006 la

Decisión No. 45 por la que acordó otorgar una prórroga a las dispensas vigentes en 2006 adoptadas por los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, mediante intercambio de cartas del 23 y 25 de noviembre de 2005 y 8 de septiembre de 2006, respectivamente, para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial. Acuerdo que estará en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007.

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2007, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el territorio aduanero independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).

Publicado en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2006. El procedimiento de asignación del cupo, para internar vehículos automóviles es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las partes, y la medida a que se refiere cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Publicado en el D.O.F. el 1 de enero de 2007.

Es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo que iniciará su vigencia el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Publicado en el D.O.F. el 1 de enero de 2007.

Se modifica la apertura de ventanilla del cuadro correspondiente a maíz blanco del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas dadas a conocer en el mismo medio informativo, los días 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004.

Acuerdo que entrará en vigor el 8 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2007, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Publicado en el D.O.F. el 1 de enero de 2007.

El procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F. y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2007.

Se adicionan los Capítulos 1.4, 2.4, 2.5, 3.3; las reglas 1.4.1, 1.4.2, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.5.1, 3.3.1 y 4.1.4; las fracciones XX a XXVII a la regla 1.2.1. y VI a la regla 5.1.

Se modifica la regla 2.2.1.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2007.

Se modifican la denominación del Capítulo 3.2; las reglas 1.2.1, fracciones XIII y XIV; 3.1.1 a 3.1.3; 3.2.1 a 3.2.8.

Se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX a la regla 1.2.1, las reglas 3.2.9 a 3.2.16, 4.1.5, 4.1.6, y los Anexos uno y dos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicios publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2003.

Miscelánea Fiscal



Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2006.

Entre otras, se modifica lo relativo a que para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del CFF, se considerarán días inhábiles para el SAT, el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2006 al 5 de enero de 2007. Para los efectos del artículo 80 de la Ley del ISR, los Coordinados que hayan considerado dentro del saldo de los pasivos a que se refiere el inciso a) de la fracción XVI, del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, vigente a partir de enero del 2002, los créditos tomados por mandato de los socios permisionarios, personas físicas coordinadas e integrantes del Coordinado, y como resultado de aplicar el procedimiento establecido en dicha fracción, se haya producido una pérdida fiscal, podrán optar por transmitir a los socios permisionarios, personas físicas coordinadas e integrantes del Coordinado, siempre que se cumplan con los requisitos de ley.

Se reforman las reglas 3.4.45.; 5.8.8., tercer párrafo, se adicionan las reglas 2.1.31.; 3.7.3.;

3.13.8. y 3.23.14; y se modifican los Anexos 11, 14 y 26.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Anexos 11, 14 y 26 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 21 de diciembre de 2006.

Publicados en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2006.

Se actualizan los catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados, así como las autorizaciones, revocaciones o rectificaciones de algunas Organizaciones Civiles y Fideicomisos.

Se dan a conocer las modificaciones a los anexos 11, 14 y 26, relativos a los catálogos de claves de los nombres genéricos de bebidas alcohólicas y tabacos; autorizaciones de organizaciones civiles y fideicomisos; y a los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 7, 8, 9, 15 y 19.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2006.

Se actualizan montos de las acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista, como las tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2006; tablas de factores de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006; factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos y factores aplicables a los terrenos. Asimismo se actualizan los montos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Se reforman las reglas 7.1.1. y 9.1. y se adicionan las reglas 10.4. y 10.5.

Se modifican los anexos 7, 8 y 15 y el Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Vigésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2006.

Se da a conocer el anexo 19 relativo a las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2007.

Resolución que entrará en vigor el día 1o. de enero de 2007.

La modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos para regular el otorgamiento de estímulos económicos y reconocimientos a los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Publicados en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2006.

Acuerdo número CP/10/22/06 del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se emiten los lineamientos que tienen como objeto regular el otorgamiento de estímulos económicos y reconocimientos a los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

Disposiciones de Carácter General aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2006.

Resulta necesario proporcionar a los integrantes del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, un instrumento que facilite la consulta, aplicación y cumplimiento de las disposiciones de carácter general que en materia de Ahorro y Crédito Popular ha emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con la organización, funcionamiento y operación de las Entidades y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo.

Disposiciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Los artículos 211 y 215, así como el reporte “A 0111 Catálogo mínimo de cuentas” de la “Serie R01 Catálogo mínimo” a que se refiere el artículo 327 entrarán en vigor el 1o. de enero de 2007.

El 1o. de enero de 2007, quedarán abrogadas las Reglas siguientes:

1. Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 udis, publicadas en el D.O.F. el 10 de julio de 2003 y sus modificaciones;
2. Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2,750,000 udis, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV, publicadas en el D.O.F. el 11 de julio de 2003 y sus modificaciones; y,
3. El reporte “A 0111 Catálogo mínimo de cuentas” de la “Serie R01 Catálogo mínimo” a que se refiere la segunda de las Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, publicadas en el D.O.F. el 7 de abril de 2006.

Hasta en tanto no entren en vigor los artículos 211 y 215, así como el reporte “A 0111 Catálogo mínimo de cuentas” de la “Serie R01 Catálogo mínimo” a que se refiere el artículo 327 de las disposiciones de carácter general, las Entidades deberán seguir cumpliendo con las Reglas a que se refieren las fracción I, II y III anteriores.

A la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general, quedarán abrogadas las siguientes:

1. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 63, segundo y tercer párrafos y 99 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 25 de marzo de 2002;
2. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36, fracción III, de la Ley de Ahorro y

Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 27 de marzo de 2002, y sus modificaciones;

3. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10, fracción X, y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 27 de marzo de 2002 y sus modificaciones;
4. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 1o. de abril de 2002;
5. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 22, fracción XI, y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 25 de septiembre de 2002;
6. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 25 de septiembre de 2002;
7. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 23 de octubre de 2002, y sus modificaciones;
8. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado i, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2002;
9. Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos inferiores a 2,750,000 udis, publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2003, y sus modificaciones;
10. Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 2,750,000 y 50,000,000, publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2003, y sus modificaciones;
11. Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50,000,000 y hasta 280,000,000 udis, publicadas en el D.O.F. el 27 de junio de 2003, y sus modificaciones;
12. Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280,000,000 udis, publicadas en el D.O.F. el 27 de junio de 2003, y sus modificaciones;

13. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 21 de julio de 2003;
14. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10, fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 21 de julio de 2004 y sus modificaciones;
15. Disposiciones por las que se da a conocer la Guía de Supervisión Auxiliar a que se refieren las reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado I, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 16 de mayo de 2005;
16. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 15 de julio de 2005;
17. Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar su información, publicadas en el D.O.F. el 27 de enero de 2006;
18. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 16 de junio de 2006;
19. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 3 de julio de 2006; y,
20. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el D.O.F. el 24 de julio de 2006.

Se derogan a la entrada en vigor de las disposiciones generales las “Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar”, publicadas en el D.O.F. el 7 de abril de 2006, con excepción del reporte “A 0111 Catálogo mínimo de cuentas” de la “Serie R01 Catálogo mínimo”.

Lineamientos Específicos para la Operación del Proyecto Atención de Tercer Nivel.

Publicados en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2006.

Ordenamiento que tiene como objetivo promover y gestionar atención médica especializada ante las dependencias y entidades competentes del sector salud, para la atención de pacientes indígenas.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir del día siguiente que sean publicados en el D.O.F.

Manual de Organización General de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2006.

Instrumento administrativo que tiene por objeto establecer y dar a conocer los objetivos y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), con el fin de que sirva de guía en la ejecución de las labores encomendadas y coadyuve eficientemente al logro de los objetivos Institucionales.

Resolución por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006.

Se reforman las reglas cuarta, segundo párrafo; quinta, primer y cuarto párrafos, las fracciones II, III y los numerales 2, 4, 5, 7, 8 y 9 de la fracción IV; sexta, fracción III y segundo párrafo; séptima, primer y último párrafos, y la fracción I; novena; décima primera, segundo párrafo, el inciso a) de la fracción I e incisos a) y b) de la fracción II; y décima tercera, fracciones IV a VIII y segundo y tercer párrafos.

Se adicionan las reglas cuarta, con un último párrafo; quinta, con un segundo párrafo al numeral 8 de la fracción IV; sexta, con la fracción IV y un tercer y cuarto párrafos; séptima, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y con un párrafo al final; décima primera, con un segundo párrafo en el inciso b) de la fracción I, así como con una fracción III y con un último párrafo; y décima tercera, con las fracciones IX y X; de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública.

Publicados en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006.

Acuerdo por el que se abrogan los Lineamientos para la profesionalización de los servidores públicos de los Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el D.O.F. el 26 de octubre de 2005.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo que tiene por objeto fijar los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006.

Se establecen los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos, de fecha 4 de febrero de 1983, publicado en el D.O.F. el día 11 del mismo mes y año.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006.

Se sustituye el anexo 2 a que se refiere el artículo 1 de las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, publicadas en el D.O.F. el 4 de mayo de 2006.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Publicada en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2006.

Se reforman el proemio; la denominación de los Capítulos Segundo y Quinto del Título Primero, haciéndose las adecuaciones correspondientes en el índice; el primer párrafo y la fracción X del artículo 1; el primer párrafo del artículo 2, así como la fracción I, el inciso b) de la fracción II y la fracción VI del citado artículo 2; el primer párrafo del artículo 7; los artículos 11 y 12; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo del artículo 50; el primer párrafo del artículo 52; el numeral 1 del inciso a) de la fracción I del artículo 61; el primer párrafo del artículo 94; los párrafos primero y quinto del artículo 99; el último párrafo del artículo 106; el tercer y quinto párrafos del artículo 108; la fracción IX y el penúltimo y último párrafos del artículo 110; la fracción IV del artículo 112; el artículo 114; el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 115; la fracción VIII del artículo 132; el primer párrafo de la fracción IV y la fracción VIII del artículo 151; el inciso a) de la fracción II y la fracción II Ter del artículo 152; el primer párrafo del artículo 152 Bis; la fracción II del artículo 159; el artículo 160 Bis; el primer párrafo del inciso b) y el inciso d) de la fracción I del artículo 162; los segundos párrafos de las fracciones I a IV del artículo 177; el artículo 179; el primer párrafo del artículo 189; los artículos 207 a 209 y el Anexo 4.

Se adicionan las secciones Primera, que comprenderá de los artículos 10 a 12, y Segunda, que incluirá los artículos 12 Bis y 12 Bis 1, del Capítulo Quinto del Título Primero; el Capítulo Primero, con sus respectivas secciones Primera y Segunda, que comprenderá de los artículos 204 Bis a 204 Bis 15, y el Capítulo Segundo, que incluirá los artículos 205 a 213, ambos del Título Séptimo, haciéndose las adecuaciones correspondientes en el Índice; los artículos 1 Bis, 12 Bis, 12 Bis 1 y 120 Bis; un último párrafo al artículo 146; las fracciones VII y VIII al artículo 150; un último párrafo a la fracción III del artículo 151; los artículos 157 Bis y 157 Bis 1; un último párrafo al artículo 161; los artículos 204 Bis a 204 Bis 15 y los Anexos A y B.

Se derogan la fracción III del artículo 1; las fracciones I a III del artículo 52; el último párrafo del artículo 115 y los artículos 210 y 211, de las

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicadas en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante las resoluciones publicadas en el mismo Diario el 9 de marzo de 2005, el 29 de marzo y 26 de junio de 2006, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 9 de noviembre de 2006 aún en trámite de publicación en el referido medio.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. salvo las modificaciones a los artículos 31, primer párrafo; 50, primer párrafo; 61, fracción I, inciso a), numeral 1, y 94, primer párrafo, que entrarán en vigor a partir del 25 de diciembre de 2006; lo establecido en el último párrafo del artículo 161 entrará en vigor a partir del 1o. de abril de 2007.

Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2006. Se crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de la Federación para garantizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y el acceso de toda persona a la información pública de la Auditoría Superior de la Federación. Acuerdo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F. abrogando el Acuerdo por el que se establece la Integración y Funcionamiento del Comité de Información de la Auditoría Superior de la Federación de fecha 5 de junio de 2003.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2007.

Publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2006. Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2007 en las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Área geográfica A \$ 50.57

Área geográfica B \$ 49.00

Área geográfica C \$ 47.60

Se señalan las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales.

Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Publicados en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2006.

Tienen por objeto establecer disposiciones administrativas para la aplicación y seguimiento del decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2006.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste de costos de asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza, formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicados en el D.O.F. el 2 de enero de 2007.

Acuerdo que establece los lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal determinar los índices para efectuar el ajuste de costos del asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y la parte de los mixtos de la misma naturaleza celebrados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de atender y resolver las solicitudes que realicen los contratistas para tales efectos y evitar retrasos en la ejecución de los trabajos o la cancelación, rescisión o terminación anticipada de dichos contratos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Publicado en el D.O.F. el 4 de enero de 2007.

Se deroga el numeral 2 de la regla decimosegunda. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal
Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de diciembre de 2006 respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal

Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 18 y 26 de diciembre de 2006 respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Instrumentos Internacionales

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 21 de noviembre de 2006.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

DICIEMBRE 2006						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
ENERO 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7

Sabías qué...

La fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente la **Ley de Ingresos** y el **Presupuesto de Egresos de la Federación**, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El citado precepto establece el procedimiento y términos para su presentación y aprobación de conformidad con la reforma publicada en el D.O.F. el 30 de julio de 2004, al indicar que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día **8 del mes de septiembre**, y deberá comparecer el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de ellos.

La Cámara de Diputados, por su parte, deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día **15 del mes de noviembre**. Salvo, cuando el Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, supuesto en el cual hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día **15 del mes de diciembre**.

Cabe resaltar que aún se conserva la excepción en el último párrafo de la fracción en comento, publicada en el D.O.F el 25 de octubre de 1993, al establecer que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, para lo cual deberá comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).